



PROYECTO DE LEY

RECONOCER COMO DERECHO HUMANO EL ACCESO AL AGUA POTABLE Y CORRIENTE, LA CONEXIÓN A LA RED ELÉCTRICA Y EL USO DOMÉSTICO DEL GAS DE RED O ENVASADO PARA TODOS LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA.

Fundamentos

El presente proyecto de ley de incorporación del acceso al agua potable y corriente, la conexión a la red eléctrica, y el uso doméstico del gas de red o envasado, como derecho humano, tiene por objeto garantizar a todos los habitantes de nuestra provincia la disponibilidad de estos recursos de manera universal, continua, eficiente, suficiente, segura, de calidad, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

A los fines de comprender el objetivo del presente proyecto de ley, hay que contemplar la realidad actual, en la que cualquier actividad humana no puede funcionar sin energía, y como ejemplo están los hospitales, las escuelas, el derecho de nueva generación a la información, y en sí cualquier actividad económica. El uso del agua, la electricidad y el gas es indispensable para el ejercicio de la vida plena y sana de los seres humanos. Por lo tanto, es necesario concebir a estos recursos como un **derecho humano**, sin los cuales no es posible tener otros derechos fundamentales como el de la alimentación, la salud y la educación.

Es clara la gran importancia del agua para poder llevar una vida digna. Y es que el agua es indispensable para la vida: lo es para producir y lavar los alimentos que comemos, para garantizarnos una higiene básica y principalmente para el consumo humano directo

En cuanto a la energía eléctrica, según Aníbal Filippini en su trabajo **Tarifas y derechos humanos**, *“gracias a ella es posible conservar alimentos, ventilar y acondicionar más adecuadamente el ambiente, todo lo cual está relacionado con la salud; gracias a la iluminación, la informática e internet podemos acceder a una educación de más calidad; por la energía eléctrica la labor de la casa se alivia, mejorando la calidad de vida. La energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social”*.

El gas, que en la mayoría de los casos significa la posibilidad de cocina y calefacción, es definitivamente hoy un elemento indispensable para el digno vivir y se combina con el derecho a la vivienda digna.

El los términos del presente proyecto de ley, para garantizar estos derechos no se propone la gratuidad. De lo que se trata es de garantizar la asequibilidad para todos. A ello no se llega estableciendo "tarifas sociales" por excepción, sino consagrando tarifas accesibles en general y, en todo caso, regímenes selectivos para quienes gozan de una posición privilegiada.

Para fundamentar la presente propuesta, destacamos lo establecido por la **Observación General Nº 15, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)**, de rango constitucional, que dice *"El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos."*

En cuanto a la electricidad, se afirma hoy que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el desarrollo sostenible, lo cual ayudaría a *"reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población mundial"* (**Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 65/151. Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos**).

Allí mismo se menciona *"la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales"*.

La Declaración del Encuentro Internacional por el Derecho a la Energía (Mar del Plata, 11 de octubre del 2014) declaró rotundamente: ***"la energía es un derecho humano, no una mercancía"***.

En cuanto a nuestra Constitución Provincial, tomamos como basamento lo establecido por el artículo 11 bis, Nuevos Derechos Humanos fundamentales, que establece que la Carta Magna provincial *"reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, a los que considera un piso, por sobre el cual la Provincia de San Luis puede establecer mayores derechos y garantías."*

Y finalmente tenemos como impulsor el artículo 47 que determina que *"el Estado debe promover la mejora progresiva de la calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia"*.

Por todo lo señalado, solicito a mis colegas, que me acompañen en este proyecto.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene por objeto reconocer como derecho humano de todo habitante de la Provincia de San Luis el acceso al agua potable y corriente, la conexión a la red eléctrica, y el uso doméstico del gas de red o envasado, a efectos de salvaguardar las garantías y derechos consagrados en la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y los pactos internacionales, y mantener, promover y garantizar la dignidad humana.

ARTÍCULO 2º: El derecho al agua, electricidad y gas natural, se entiende como el de cada persona a disponer de estos recursos de manera universal, continua, eficiente, suficiente, segura, de calidad, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que reglamenten la aplicación de la presente Ley en la Provincia de San Luis.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.-

Cfo. Pub. Joaquín Emilio Mansilla

Diputado

Presidente Bloque Libres del Sur

mansillasanluis@gmail.com